



Oficio: OFS/UT5705/05/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000147.



Xalapa de Enriquez, Ver., 08 de mayo de 2025

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000147**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI147/05/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, mediante la cual, requiere lo siguiente:

Solicito: solicitud de constancia de antigüedad laboral de ficha transitoria  
Sujeto obligado: petróleos mexicanos Pemex  
La solicita el Sr XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX con domicilio  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX núm telefónico XXXXXXXX , solicito  
formalmente el acceso a la sig información: los contratos que se enviaron en formato  
digital son del año 1975 al 1987 (SIC).

**TERCERO.** – De la lectura de su solicitud, se advierte que requiere la expedición de una constancia de antigüedad laboral expedida por Petróleos Mexicanos.

**CUARTO.** – Es por ello que, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización

<sup>1</sup> En lo subsecuente. Ley local de Transparencia.



Oficio: OFS/UT5705/05/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000147.



de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

**QUINTO.** – Asentado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** – Ahora bien, como lo establece la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley local de Transparencia, la Información Pública es la que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, es decir, se parte de la premisa de la existencia de la misma.

Ello se refuerza con el contenido de lo determinado en el artículo 143 de la misma ley en cita, que señala lo que a continuación reproduzco a la letra:



**Oficio:** OFS/UT5705/05/2025

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000147.



Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

**SÉPTIMO.** - En el caso de su requerimiento, este versa en que se elabore o genere un documento específico como lo es una constancia de antigüedad laboral, respecto de la cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz no cuenta con la facultad de expedirlo toda vez que, como usted lo manifiesta, su relación de trabajo fue con Petróleos Mexicanos.

**OCTAVO.** - En consecuencia a lo anteriormente explicado, la vía idónea para solicitar la constancia de antigüedad laboral que es de su interés, es a través del ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido a Petróleos Mexicanos.

En conclusión, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento, por lo que respetuosamente se le sugiere lo canalice vía derecho de petición, a Petróleos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.